

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3449-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1390/2025-09 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17213

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

**Poder Ejecutivo de Morelos.
Domicilio.**

Visto el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 4598-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el dictamen con

proyecto de Decreto, materia de esta controversia constitucional, sería puesto a consideración en sesión ordinaria de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Por otra parte, en escrito registrado en este Tribunal con folio 6999, el **Poder Judicial de Morelos** manifiesta que se informó a los poderes Ejecutivo y Legislativo el monto que se requiere para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere. Sin embargo, del análisis de los oficios correspondientes se desprende que el monto que indica es por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no así al correspondiente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, materia de la controversia constitucional.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe a los poderes Legislativo y Ejecutivo el monto que se requiere **para el pago de la pensión correspondiente al ejercicio fiscal en que se le notificó la sentencia²**.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su

² Cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación del informe al que se refiere el punto anterior, **autorice la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado.**

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo, Legislativo y al Poder Judicial, todos del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno, Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial de la entidad, y en sus residencias oficiales al Órgano de

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado.

En virtud que el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos de Morelos, tienen sus residencias fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 901/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 7/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/KPER

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:16Z / 16/10/2025T12:02:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f a4 b5 2f 31 7e bf 3e 93 b6 0a 75 65 da 86 77 92 53 09 97 4a 2f fb 46 a2 07 27 10 40 41 0c 78 03 cb 62 a7 c0 46 8e fc d7 85 24 8b ec 78 a9 da dd f2 4b 23 12 3d 6c 05 9c 73 df 7c 84 59 24 cb da 94 07 68 af 9a 9f 49 81 15 62 16 05 a6 75 93 92 c6 db 74 60 f7 4a 36 d6 aa 95 d3 a5 24 02 f9 b5 cf 43 46 49 ed 23 19 dd bc 4a 9a 72 09 7c be ce 11 ff 8b d4 bb 6f eb 2d 61 80 6c 6e 98 43 6c c6 38 c4 a5 e4 b4 a9 fa 03 35 15 19 d2 21 a3 73 06 1f f1 ec 2c d0 09 ce ea cb b1 4b 51 55 cf 0d 5f 59 0c 73 42 b8 aa 1a 2c a3 de e7 aa a1 8f 92 e3 01 be 9a c8 b6 6b 21 62 ae f3 a0 a1 b5 d9 4b 2f 7b b1 2c 82 60 d0 47 36 d3 52 da 38 f9 44 45 ff a1 79 2f 2d 9f 89 37 15 aa 9e 9c c0 da b4 7e 6f 48 10 67 d1 66 9c 6e af 3e 69 38 3f 0c 1a 4b 61 c1 a2 14 b5 d8 0a 0e da 71 9b a4 53 be d9 87 6a ca 88 90 24 16 e7 d6 36 60 65 d4 a9 65 dc b3 44 ec 40			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:17Z / 16/10/2025T12:02:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:16Z / 16/10/2025T12:02:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598609			
	Datos estampillados	F7B530D39717B4C6D7B6E6BDA3B368BD223D040316E0DC5AAB506327EA15F9AF05ED			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:37:08Z / 15/10/2025T18:37:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 ab d7 a3 ac 9b 69 20 c5 9d 77 d0 e7 fd 5f 6b c2 45 77 3f fe 13 98 ce 70 1e fe fe d2 4d 71 35 2d 86 3a 91 2d 49 2b 79 ec 09 37 26 13 f2 15 0a 54 20 d8 03 58 9c 23 f3 d7 15 bc d5 c7 de bf 46 0b 5c 0e eb b7 d1 01 e6 c3 2b f0 6a 3e 29 90 bc ea 83 23 26 a1 21 bd 2c 8f 37 0b 13 a1 04 bf c8 16 38 93 bb c0 22 b2 c4 83 e4 ac 2e 57 3a e2 cd ca b0 12 23 94 dc b4 89 ad 6e 89 6b a3 dc 2c df 6f ed 0e b8 7f 8e b9 ce 6f 9b 37 8b bf d0 79 3e 37 96 83 83 d2 6f 4b 0d ce 5c 89 84 20 76 72 52 e0 84 e7 f9 9d b1 ad 98 32 e9 19 cb e3 e7 41 4f 1b 11 97 03 65 e0 61 5f 0d 72 d7 f4 cd 31 0d 90 54 79 cb 07 5e 1f cd 3b 78 34 19 1e 07 e2 a5 93 b9 48 b8 66 1d 13 2e ba 2b 87 2a 50 9d f9 5b e8 43 5e cf 59 e1 aa 07 2e 8f e8 32 20 23 cb 13 62 b3 97 da f3 86 40 57 78 89 21 6e 91 20 b5 b7 cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:37:08Z / 15/10/2025T18:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:37:08Z / 15/10/2025T18:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595564			
	Datos estampillados	67735B1F95CDADA51EDA6825A8652A8AAAA3E14E7BE4C5D09AEF7D8690B188583956			